



Exp N.º 264 del 5 de agosto de 2015
Infracción

21 OCT 2024

AUTO N.º 1216 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 1 de julio de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica, el día 2 de julio de 2015, generándose el informe de visita y concepto técnico No. 0588 del 31 de julio de 2015, de los que se extrae lo siguiente:

"El día 02 del mes de julio del año 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en el área de reserva forestal del municipio de Chalán, atendiendo al comunicado hecho por la comunidad en la zona de reserva forestal del municipio de Chalán y Colosó. Por lo cual se trasladó hasta el lugar de referencia, con el fin de evaluar el entorno, llegándose a constatar lo siguiente:

El presente informe se fundamenta con base a lo evidenciado al momento de realizar visita de inspección técnica ocular en la serranía de Chalán y Colosó, en la finca El Canal, sector Garrapata, el cual hace parte de la zona de reserva forestal del municipio de Chalán y su propietario es el señor Walter Romero Estrada.

*Al momento de la visita se pudo evidenciar que en el sector Garrapata zona de reserva forestal del municipio de Chalán más precisamente en la finca El Canal, se presenta un micro clima agradable, con una exuberante vegetación y muchas especies faunísticas asociadas a la flora circundante, dentro de la cual predominan especies arbóreas como el Campano (*Pythecellobium saman*), Roble (*Tabebuia roseae*), Ceiba de leche (*Hura crepitans*), Carreto (*Aspidosperma dugandii*) y Cocuelo (*Lecythis minor*) entre otros, estas especies arbóreas ofrecen un equilibrio al ecosistema, sirviendo de nicho ecológico a muchas especies faunísticas del sector.*

Se encontró evidencia sobre la tala ilegal de especies arbóreas dentro de la zona de reserva forestal del municipio de Chalán, en el sitio conocido como finca El Canal, ubicada en la serranía de Chalán más precisamente en el sector Garrapata, por la información expresada por la comunidad y el señor Juan Carlos Herazo y Gustavo Aguirre Teheran contratistas de CARSUCRE y con el cargo de guardabosques, los posibles y presuntos infractores de este aprovechamiento son: Arodis Morales, Jaider Borja Sulvaran y Oder Charrasquel.

(...)

En los diferentes sitios georreferenciados se encontraron restos de desechos vegetales y algunas varetas, porque el resto de la madera fue sacada del sector, los árboles talados se encontraban con las siguientes características:



Exp N.º 264 del 5 de agosto de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1216 - 21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

1. *El árbol de coculeo (*Lecythis minor*), presentaba una altura aproximada de veinticinco (25) m y dieciocho (18) m aprovechable, presento un diámetro circunferencial de 2,10 m y una altura del tocón de 50 cm. Este fue acerrado en el sitio, se evidenciaron restos de desechos vegetales producto de la tala ilegal.*
2. *El árbol de carretillo (*Aspidosperma dugandii*), presentaba una altura aproximada de treinta y cinco (35) cm y veinticuatro (24) m aprovechables, presento un diámetro circunferencial de 1,20 m y una altura del tocón de 40 cm. Este fue cortado y dejado tendido en el suelo, es de resaltar que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE luego de los 200 metros de altura sobre el nivel del mar no autoriza aprovechamientos forestales, por consiguiente, es relevante tomar medidas cautelares que mitiguen esta problemática ambiental.*
3. *Estos dos (2) arboles de Brasil (*Haematoxylum brasiletto*) se encontraban tendidos en el suelo producto de los fuertes vientos, el primero presento una altura aproximada de veinticinco (25) m y veinte (20) m aprovechables, con un diámetro circunferencial de 3,10 m, este presentaba un corte en la parte central de su tronco de 4,50 m de largo. El segundo presentaba una altura promedio de veinte (20) m y dieciséis (16) m aprovechables, presento un diámetro circunferencial de 3,0 m, este fue aprovechado en su totalidad.*

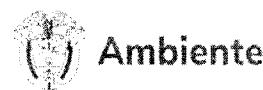
Se puede observar que la tala de estos árboles reduce de forma significativa los diversos beneficios de orden ambiental, esta conducta provoca la muerte y desplazamiento de algunas especies faunísticas asociadas a este ecosistema, como son aves, anfibios, mamíferos, reptiles e insectos. Estos árboles a su vez ofrecen protección al suelo evitando la erosión, y sirven de hospedero o nicho ecológico de muchas especies animales y vegetales (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".



Exp N.º 264 del 5 de agosto de 2015
Infracción

21 OCT 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1216 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita y concepto técnico No. 0588 del 31 de julio de 2015, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar a los presuntos infractores, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja telefónica del 1 de julio de 2015.
- Acta de visita de campo del 2 de julio de 2015.
- Informe de visita.
- Concepto técnico No. 0588 del 31 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el aprovechamiento forestal de un (1) Cocuelo (*Lecythis minor*), un (1) Carretillo (*Aspidosperma dugandii*) y dos (2) Brasil (*Haematoxylum brasiletto*), los cuales se encontraban ubicados dentro de la zona de reserva forestal del municipio de Chalán, en el sitio conocido como finca El Canal, en el sector Garrapata, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente



Exp N.º 264 del 5 de agosto de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1216-111
21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE CHALÁN-SUCRE, se sirva individualizar a los señores ARODIS MORALES, JAIDER BORJAS SULVARAN y ODER CHARRASQUIEL, quienes presuntamente realizaron el aprovechamiento forestal de un (1) Cocuelo (*Lecythis minor*), un (1) Carretillo (*Aspidosperma dugandii*) y dos (2) Brasil (*Haematoxylum brasiletto*), los cuales se encontraban ubicados dentro de la zona de reserva forestal del municipio de Chalán, en el sitio conocido como finca El Canal, en el sector Garrapata, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.echalan@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE CHALÁN-SUCRE, se sirva individualizar a los señores ARODIS MORALES, JAIDER BORJAS SULVARAN y ODER CHARRASQUIEL, quienes presuntamente realizaron el aprovechamiento forestal de un (1) Cocuelo (*Lecythis minor*), un (1) Carretillo (*Aspidosperma dugandii*) y dos (2) Brasil (*Haematoxylum brasiletto*), los cuales se encontraban ubicados dentro de la zona de reserva forestal del municipio de Chalán, en el sitio conocido como finca El Canal, en el sector Garrapata, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@chalan-sucre.gov.co.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 264 del 5 de agosto de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1216 - - -
21 OCT 2024

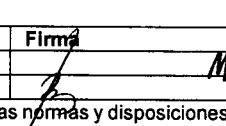
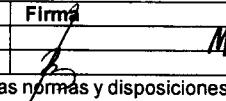
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONT
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

